

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se pronunció respecto a los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de los hermanos GARCIA GAMBIA y de la señora ELSA PLATA MURCIA contra los autos de fecha 16 de septiembre de 2019 y 21 de noviembre de 2019 proferidos por este Juzgado.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020, donde se decidió MODIFICAR los apartes apelados del auto de fecha 21 de noviembre de 2019 y se ORDENA que el partidor cumpla con su trabajo conforme a las reglas establecidas en la ley y atendiendo a las exigencias mencionadas por el Honorable Tribunal en la parte considerativa de su providencia de fecha 22 de mayo de 2020.

Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al Despacho para resolver el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. 050 anota en estados
electrónicos el auto anterior para
notificarlo a las partes.

Secretaria:


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

RECURSO DE REPOSICION

Esgar Guarín Anaya <esgarguarin@hotmail.com>

Mié 17/06/2020 2:20 AM

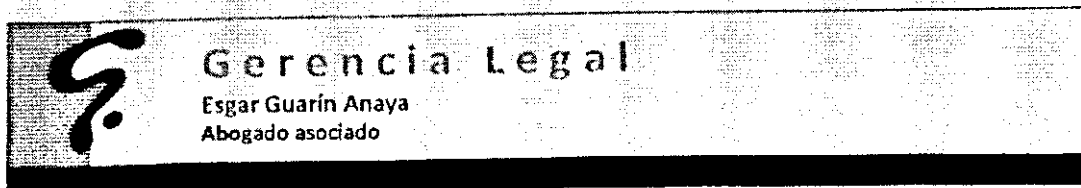
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

Reposición Pág. 1 17 JUNIO 2020.pdf; Reposición Pág. 2 17 JUNIO 2020.pdf; 28 MAYO 2020 Mem. escaneado.pdf; Const. envío Mem
scaneado 28 MAYO 2020 corrección auto Tribunal.pdf; E-mail Tribunal 16 JUNIO 2020.pdf;

Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ, Juez Octava de Familia. Respetada doctora, adjunto (en dos páginas) memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto recién notificado (de fecha 11 del mes en curso, notificado el 12). Van, además, los tres documentos en él anunciados. Atentamente, Ésgar Guarín Anaya.

Doct.



"Hay camino que al hombre le parece derecho; pero su fin es camino de muerte." Proverbios 14:12

[Handwritten signature]

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
Bucaramanga.

Ref.- Proceso de sucesión de **PEDRO JESÚS GARCÍA DURÁN**.

Rad.- 68001311075120120001300

Señoría,

Convendría para mi representado **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA** el avance del proceso, pero por cuanto existe una afectación de sus derechos, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto recién notificado, de fecha "**Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**", que dispone que se **OBEDEZCA** y se **CUMPLA** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y que **ORDENA** que el partidor cumpla su trabajo.

Este recurso es con el propósito de que el auto impugnado se revoque y en su lugar se disponga esperar a que se agote la segunda instancia, todo según los siguientes hechos:

Si bien el auto que resolvió las apelaciones fue proferido el 22 de mayo de 2020, notificado el 26 del mismo mes, por escrito que presenté el 28 id., **pedí la corrección de dos puntos de la motiva** que incidirían en el cumplimiento de la decisión, pues excluyen a mi poderdante **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA de la cuarta de mejoras**.

Pienso que por error involuntario se cometieron los errores que excluyen a mi poderdante García Medina de la cuarta de mejoras, pues ni tal cuarta ni la asignación de José Francisco García Medina en ella (1.400 cuotas), fueron tema u objeto de las apelaciones.



Gerencia Legal Bucaramanga

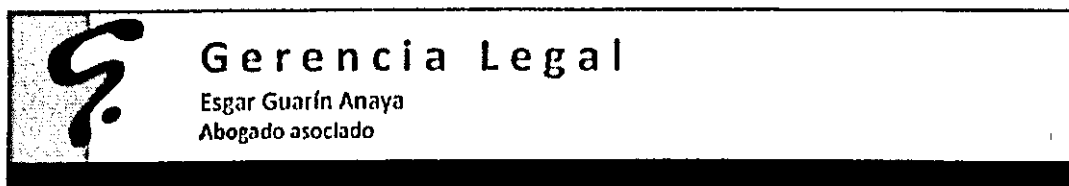
Para el efecto, para su mejor entendimiento, adjunto ejemplar del memorial que presenté el 28 de mayo de 2020, copia del e-mail de su remisión a la oficina judicial pertinente y a la señora Magistrada Dra. Mery Esmeralda Agón Amado.

Además, como no se ha colgado en la página de la Rama Judicial, correspondiente al proceso en la segunda instancia mi memorial, ni se ha resuelto, adjunto impresión de los correos que le cursé a las direcciones virtuales de la notificadora y de la señora Magistrada y la respuesta de aquella.

Así, la petición de corrección está pendiente de que sea resuelta (aún eventual súplica).

Atentamente,

ESGAR GUARÍN ANAYA
T.P. 29793 del C. S. de la J.
C.C. 13.833.690



"En Dios solamente está acallada
mi alma; de Él viene mi salvación"
Salmo 62:1

Doctora
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
Magistrada sustanciadora – Sala Civil - Familia
Tribunal Superior
Bucaramanga.

Ref.- Proceso de sucesión testada de **PEDRO JESÚS GARCÍA DURÁN**.

Rad.- 68001311075120120001301 (Interno: 2019-979) – Del Juzg.
8°. de Familia B/manga.)

Honorable Magistrada, como apoderado del heredero **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA**, le **SOLICITO** la **corrección** del auto datado 22 de mayo de 2020, petición, que oportuna, la fundamento en los siguientes hechos:

1. Mi poderdante **García Medina** es heredero reconocido, asignatario testamentario, además, en la cuarta de mejoras con 1.400 cuotas en la sociedad "**SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA.**", tal y como consta en la página -2- hoja AA 979485, de la escritura 1503 de 2000 de la Notaría Octava de Bucaramanga, otorgada el 14 de julio;
2. Su condición de heredero, por su legítima como por su asignación en la cuarta de libre disposición, nunca ha sido desconocida en el proceso. Fue reconocido en esta causa como interesado, como hijo del Causante, por auto de fecha enero 24 de 2012 y, adicionalmente, por auto del 30 de enero de 2019.
3. Los recursos desatados con el auto arriba mencionado, en nada apuntaban a desconocer o debatir la cuarta de mejoras o la asignación de José Francisco García Medina en ella.
4. En el auto recién proferido por su Señoría, desatando los recursos de



apelación, se cometieron errores -seguro que involuntarios- que afectan los derechos reconocidos y ciertos de mi mandante García Medina:

- 4.1. En el párrafo segundo del literal **"b. Veamos ahora cómo repartir las 10.000 acciones que le corresponden a la masa sucesoral."** (constante en la página 22 de su providencia), sin razón alguna se excluyó a **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA** del reparto de las 5.000 cuotas de la cuarta de mejoras, siendo que García Medina, como ya lo expuse, es asignatario de 1.400 cuotas de las 5.000 (página -2- hoja AA 979485 de la escritura testamentaria)

El citado párrafo segundo del literal **"b. Veamos ahora cómo repartir las 10.000 acciones que le corresponden a la masa sucesoral."**, expresa:

"Recordemos que el SR. PEDRO JESÚS GARCÍA DURÁN otorgó su testamento a través de la Escritura Pública 1503 del 14/07/2000xxiii, en la que asignó 5.000 cuotas de SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO, las cuales equivalen a \$1.250.000.000, para mejorar solo a seis (6) de sus siete (7) hijos apellidados GARCÍA GAMBOA. En consecuencia, estas 5.000 cuotas únicamente serán repartidas entre los beneficiarios de esta cuarta de mejoras, quedando excluidos los restantes hijos: **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA**, PEDRO GONZALO GARCÍA VILLABONA, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, LUZ MARINA GARCÍA SÁNCHEZ, CARMEN CECILIA GARCÍA GAMBOA -ahora de SERRANO-." (El texto original sin negrillas)

- 4.2. En el segmento **"d. Conclusiones:"**, en el segundo párrafo de la página 27 de su providencia, no se incluyó a **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA** en el listado de los asignatarios de las 5.000 cuotas de la disposición testamentaria **cuarta de mejoras**, pues, sin duda alguna, a tal disposición testamentaria se refiere el citado acápite que se expresa:

"TERCERO: Es correcta la decisión de que a los herederos 1CLELIA SMITH, 2GLADYS 3JUDITH, 4JESUS EDUARDO, 5JOSE LUDWING, 6ERWING y 7JORGE ELIECER, se les adjudiquen las acciones o cuotas de participación determinadas en el testamento, 5.000. En otras palabras, esta disposición testamentaria debe cumplirse en todos sus términos."

Claramente se incurrió en error porque, siendo siete (7) asignatarios, se contó a GLADYS JUDITH como dos personas (2GLADYS



Gerencia Legal Bucaramanga

³JUDITH) y no se tuvo en cuenta a José Francisco García Medina, que es el otro de los siete.

PIDO, entonces, comedidamente, que se corrijan estos manifiestos errores, de tal modo que los textos de los acápites mencionados **queden así**:

1. El segundo párrafo del literal "b. Veamos ahora cómo repartir las 10.000 acciones que le corresponden a la masa sucesoral.", constante en la página 22:

Recordemos que el SR. PEDRO JESÚS GARCÍA DURÁN otorgó su testamento a través de la Escritura Pública 1503 del 14/07/2000xxiii, en la que asignó 5.000 cuotas de SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO, las cuales equivalen a \$1.250.000.000, para mejorar solo a seis (6) de sus siete (7) hijos apellidados GARCÍA GAMBOA y a su hijo JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MEDINA. En consecuencia, estas 5.000 cuotas únicamente serán repartidas entre los beneficiarios de esta cuarta de mejoras, quedando excluidos los restantes hijos: PEDRO GONZALO GARCÍA VILLABONA, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, LUZ MARINA GARCÍA SÁNCHEZ, CARMEN CECILIA GARCÍA GAMBOA -ahora de SERRANO-.

2. El segmento "d. Conclusiones:", en el segundo párrafo de la página 27 de su providencia:

TERCERO: Es correcta la decisión de que a los herederos ¹JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, ²CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA, ³GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA, ⁴JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA, ⁵JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA, ⁶ERWING GARCIA GAMBOA y ⁷JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA, se les adjudiquen las acciones o cuotas de participación determinadas en el testamento, 5.000. En otras palabras, esta disposición testamentaria debe cumplirse en todos sus términos.

Atentamente,

ESGAR GUARÍN ANAYA
T.P. 29793 del C. S. de la J.

Calle 53 # 23-71 - Bucaramanga
Móvil 300 6131591 - esgargarín@hotmail.com

30/5/2020

Correo: Esgar Guarín Anaya - Outlook

Memorial**Esgar Guarín Anaya <esgarguarin@hotmail.com>**

Jue 28/05/2020 15:44

Para: kpinedam@cendoj.ramajudicial.gov.co <kpinedam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; magona@cendoj.ramajudicial.gov.co <magona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-28-2020 15.27.53 (1).pdf

Adjunto repito memorial, mas ahora firmado y escaneado, para Sala Civil Tribunal Superior de
Bucaramanga - Magistrada Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, proceso 68001311075120120001301

RE: Solicitud

Respondió el Mar 16/06/2020 16:31.

Karen Marcela Pineda Moreno <kpinedam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/06/2020 15:37

Más acciones

Para: Usted

Buenas tardes Dr. Reciba un cordial saludo. Al respecto debo informarle que su solicitud toma turno de resolución de asuntos del despacho. Por favor esté atento a las notificaciones por estados.

Atentamente,

KAREN MARCELA PINEDA MORENO

Abogada Asesora

Sala Civil Familia

Despacho Dra. Mery Esmeralda Agón Amado

Tribunal Superior de Bucaramanga

De: Esgar Guarín Anaya <esgarguarin@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 15:22

Para: Karen Marcela Pineda Moreno <kpinedam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud

Buenas tardes, el 28 de mayo envié a ese correo, desde el que se me notificó una providencia del Tribunal, dos e-mails adjuntando un memorial pidiendo corrección del auto notificado, pero a esta fecha no veo colgado el memorial en la página y, por ende, tampoco veo que la señora Magistrada haya resuelto. Les agradezco proceder de conformidad. Adjunto las pruebas del envío de los correos y el memorial que envié scaneado. Gracias. Dios los bendiga.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE SUCESION NO. 2012-00013-00
CAUSANTE: PEDRO JESUS GARCIA DURAN

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el Dr. ESGAR GUARIN ANAYA, como apoderado del señor JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, contra el auto proferido el 11 de junio de 2020, dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN radicado bajo la partida NO. 2012-00013-00, obrante a folios 213 al 2019 del cuaderno "objeción a la partición".

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista electronica **hoy 19 de junio de 2020** a las 8:00 a.m., corre a partir del **23 de junio de 2020** y **vence** el **25 de junio de 2020** a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria